

Los infrascritos reafirman la recíproca voluntad de la Santa Sede y de la República de Colombia que los condujo a señalar el curso de los próximos diez años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Concordato, para determinar la revisión y eventual modificación del mismo instrumento dentro de la armonía que debe reinar entre la Iglesia católica y el Estado colombiano, acuerdo que figura en el canje de notas realizado en julio de 1974 entre el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, señor doctor Alfredo Vázquez Carrizosa, y Su Excelencia Rvdma. Mons. Angelo Palmas, Nuncio Apostólico de Su Santidad en Bogotá.

En fe de lo cual se extiende por duplicado la presente diligencia, que firman y sellan con sus sellos particulares, en el Palacio Apostólico del Vaticano, a los dos días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco.

CARDENAL JEAN VILLOT, Secretario de Estado.

ANTONIO ROCHA ALVIRA, Embajador de Colombia.

## [50] Cambio de Notas de 2 de julio de 1985, a los diez años de ratificación del Concordato de 1973

*Cambio de notas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y el Nuncio Apostólico en Bogotá. Sobre matrimonio canónico: Privilegio de la Fe; y causas de separación (artículos VIII y IX del Concordato de 1973).*

*Texto en español.*

*F. Bogotá, 2 de julio de 1985.*

*Raccolta di Concordati, 144-145.*

República de Colombia

Ministerio de Relaciones Exteriores

DM. 00869

Bogotá, julio 2 de 1985

Excelencia:

Al terminarse el 2 de julio del presente año el curso de los diez años previsto en el último párrafo del Acta de canje de los instrumentos de ratificación del Concordato vigente suscrito el 12 de julio de 1973, dentro de la armonía que debe reinar entre la Iglesia

católica y el Estado colombiano, a tenor del art. XXIX del mismo Concordato, y con el propósito de interpretar y aplicar algunas de sus disposiciones, propongo a Vuestra Excelencia lo que sigue:

a) En cuanto a lo acordado acerca del Privilegio de la Fe en el Protocolo final en relación con el art. VIII del Concordato, es entendido que el estado de libertad civil de los cónyuges de que habla el documento de ratificación del Concordato implica la disolución del vínculo civil por las causas y procedimientos establecidos por la legislación civil colombiana.

b) En vista de las instancias de familia que el Estado colombiano estudia crear, la declaración del Protocolo final en relación con el art. IX se interpreta en el sentido de que los futuros jueces civiles de familia y las salas de familia que sean establecidas en los Tribunales Superiores puedan ser —en razón de sus características y especialización—, respectivamente, primera y segunda instancia para la tramitación de las causas de separación de cuerpos de los matrimonios canónicos.

Mientras se establecen dichas instancias de familia, las causas de separación de cuerpos de los matrimonios canónicos podrán ser provisionalmente tramitadas ante los Jueces Civiles de Circuito en primera instancia y en segunda ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

En consecuencia, tengo el honor de proponer que lo expuesto en la presente nota, así como la respuesta que en idénticos términos tenga a bien darme Vuestra Excelencia, constituya la interpretación y aplicación dadas de común acuerdo a las disposiciones concordatarias.

Queda evidentemente entendido que el Concordato, como tratado internacional, continúa regido para todos sus efectos por las normas del Derecho Internacional General y por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Me valgo de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

AUGUSTO RAMÍREZ OCAMPO, Ministro de Relaciones Exteriores.  
A Su Excelencia Monseñor Angelo Acerbi, Nuncio Apostólico.  
Ciudad.

Prot. N 7088

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la Nota de Vuestra Excelencia, distinguida con el N D.M. 0089 de la fecha, que a la letra dice:

«Al terminarse el 2 de julio del presente año [omissis] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados».

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que la Santa Sede está de acuerdo sobre cuanto precede.

Bogotá, julio 2 de 1985.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

ANGELO ACERBI, Nuncio Apostólico.

A Su Excelencia Señor Augusto Ramírez Ocampo, Ministro de Relaciones Exteriores.

## [51] Acuerdo de 20 de noviembre de 1992

*Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Colombia sobre modificación del Concordato de 12 julio 1973.*

*Texto en español.*

*F. Bogotá, 20 de noviembre de 1992.*

*Concordatos vigentes, IV, 343ss.*

La Santa Sede y la República de Colombia, con el propósito de asegurar una fecunda colaboración en vista del mayor bien de la Nación colombiana, habían suscrito un Concordato, el 12 de julio 1973, con el fin de regular las relaciones entre la Iglesia católica y el Estado.

La nueva situación que se ha creado en Colombia con relación a disposiciones contenidas en algunos artículos de dicho Concordato ha llevado al Gobierno de Colombia a solicitar a la Santa Sede la introducción de modificaciones al Concordato vigente.

La Santa Sede, por su parte, se ha declarado dispuesta a examinar la solicitud, con el fin de mantener en vigor el régimen concordatario y así continuar la colaboración existente.